

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 28 de mar. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al interior del cual la apoderada de la demandante solicita oficiar a la Fiscalía, como quiera que no se ha dado respuesta a la orden emitida por esta Judicatura en Auto del 9 de marzo de 2021. Sírvase proveer.  
El Srio.



**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.**

**Auto Int.**

**Rad. 765203110003-2020-00062-00.** Privación de patria potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

**PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Revisadas las presentes diligencias se tiene que, mediante Auto del 9 de marzo de 2021, se **ordenó oficiar** a la Fiscalía 170 de Palmira para que en un término de **DIEZ DIAS** informara si contra el señor **RUBÉN DARÍO FRANCO GARCÉS** se adelantaba alguna investigación penal y de ser así se detallara los delitos enrostrados, las fechas de ocurridos los hechos y los nombres de las víctimas. Así mismo, si se encontraba detenido con ocasión de esos hechos y si había alguna orden de captura en su contra.

El 24 de marzo de 2021 se remitió oficio No. 92 a los correos electrónicos [adriana.hernandez@fiscalia.gov.co](mailto:adriana.hernandez@fiscalia.gov.co) y [julio.orozco@fiscalia.gov.co](mailto:julio.orozco@fiscalia.gov.co), de la Fiscalía 170 de Palmira, adjuntando la Providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la Fiscalía 170 Seccional de Palmira para que, en un término de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación de este Auto, remita ante este Despacho la información solicitada mediante Providencia del 9 de marzo de 2021. En caso de no recibir respuesta, este funcionario, en atención a los poderes correccionales otorgados por la Ley, si es menester y con la garantía del debido proceso, adelantará lo concerniente en contra del Fiscal Seccional 170 de Palmira, para determinar si efectivamente lo suyo es un desacato a una orden judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la Fiscalía 170 Seccional de Palmira para que, en un término de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación de este Auto, remita ante este Despacho la información solicitada mediante Providencia del 9 de marzo de 2021. En caso de no recibir respuesta, este funcionario, en atención a los poderes correccionales otorgados por la Ley, si es menester y con la garantía del debido proceso, adelantará lo concerniente en contra del mismo, para determinar si efectivamente lo suyo es un desacato a una orden judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:  
El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34aaee18f8c0b774133723fef616bb05ec6b160990d0982c4352bfc2e817f3a1**

Documento generado en 28/03/2022 06:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**